



No. **252 - 12**

**DRA. MÓNICA FRANCO POMBO  
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, Delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** el licenciado Alejandro Quilambaqui Tenesaca, Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, mediante oficio No. 001-CPDPA-2012 de fecha de ingreso 10 de enero de 2012, traslada el informe final del sumario administrativo seguido en contra del Prof. **JORGE ARTURO IÑIGUEZ VELÁSQUEZ**, docente de la Escuela "Víctor Llore Mosquera" de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo;

**QUE** el proceso sumario administrativo se inicia por denuncia presentada por los padres de familia del Tercer Año de Educación Básica por la que se conoce que el docente presuntamente ha incurrido en maltrato físico y psicológico en contra de los alumnos del curso en mención en especial del menor Franklin Sebastián Chamorro Narváez, a quien presuntamente le ha castigado con una vara de palo, que insulta a los menores utilizando términos inapropiados como: brutos, estúpidos, shunshos, cuando les otorga tareas dice que no están capacitados para estudiar, son unos vagos, ociosos, perezosos, les lanza los cuadernos, que este mocoso es un vago (foja 5);

**QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, en sesión de fecha 22 de noviembre de 2011, dispone sumario administrativo en contra del Prof. **JORGE ARTURO IÑIGUEZ VELÁSQUEZ**, por presunción de haber inobservado los literales a), b), n) y s) del artículo 11; y el literal u) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 37, 38 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia;

**QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, considera que a foja 73 del expediente consta el testimonio receptado al Sr. Simón Bolívar Chamorro representante legal del menor Franklin Chamorro,

*Educamos para tener Patria*





alumno de Tercer Año de Educación Básica por la que se conoce que la relación entre los niños y padres de familia con el Prof. Jorge Iñiguez, es tensa, altanera, grosera, no tiene paciencia no hay calificación de los niños, quienes están muy atrasados, y cuando le reclaman dice que él no está adaptado a los niños porque son muy malcriados que lleven a los niños a la Dirección de Educación para que les den ayuda psicológica que están enfermos, les bota los cuadernos, les pega con un palo, les agrede verbal, psicológica y físicamente; a su hijo Franklin Chamorro, desde el inicio del año lectivo ha sabido amenazarle con pegarle de nuevo si avisa, y eso le ha contado un niño que también ha sido agredido al igual que su mamá, a quien le insulto y le agredió verbalmente y psicológicamente diciéndole que era una placera, que es una india y que no le va a venir a tratar como ella quiere amenazándole que si sigue molestando va a llamar a la policía, quien reclamaba que porque no le manda deberes y no les califica, la Sra. Se molestó porque ha manifestado que ese niño gordo, negro, es un malcriado, se ha sacado la casaca y le mete el pecho e iba a pegarle, testimonio corroborado por las versiones rendidas por los señores Sergio Garate, y Edilia Palate (foja 33-48); a foja 65 del expediente consta el acta de conversatorio practicada por la subcomisión a los alumnos del Tercer Año de Educación Básica del que se conoce que cinco niños de los 18 piden que el maestro no venga que les pega en la cabeza con un puntero de madera, puntero que al momento se encontraba sobre el escritorio del maestro.

**QUE** la subcomisión especial investigadora que elaboró el proceso sumario administrativo concluye que se evidencia: El maltrato físico, verbal, y psicológico a los niños, Franklin Chamorro, y Michel Plasencia Ortega, alumnos del Tercer Año de Educación Básica, del año lectivo 2011-2012, de conformidad al conversatorio realizado el 07 de diciembre de 2011 a las 11H00, donde se constató que cinco de ellos eran maltratados con un puntero de madera que tiene y utilizaba el profesor Jorge Iñiguez, como indicador para las lecturas en el pizarrón el que se encontraba en ese momento en el escritorio del aula; es un bolillo de un centímetro y medio de diámetro aproximadamente por unos 50 centímetros de largo. Se ha comprobado la negligencia del profesor, por cuanto no les ha inculcado normas de orden y disciplina y que el profesor Jorge Iñiguez tiene actitudes de descontrol que desencadenan en agresiones verbales y actitudes violentas hacia madres de familia; esta clase de maltratos tanto verbales como físicos han producido en los estudiantes alteraciones que afectan en su vida, salud, y desarrollo integral dejando secuelas en su futuro personal. Siendo cruel, injusta, predecible y prevenible; los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ir a un plantel sin miedo y a esperar una experiencia de aprendizaje de calidad, sin amenazas de violencia;

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 considera que de los hechos expuestos se colige que el comportamiento del encausado es

*Educamos para tener Patria*





inadecuado, impropio de un docente que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades compañeros, discentes, padres de familia y comunidad educativa, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas, proporcionando a sus alumnos una educación de calidad y calidez, un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, que por su naturaleza requieren de mayor atención, cuidado y protección, derechos tutelados por el estado garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, contenidos en los artículos 3 numeral 1, y 347 numeral 2), y 6); los niños, niñas y adolescentes por su naturaleza requieren de mayor atención, cuidado y protección, atendiendo el principio de interés superior, que es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Código de la Niñez y Adolescencia Art. 11 sección primera), en concordancia con lo señalado en el Art. 19 numeral 1 de la Convención de los Derechos de los Niños que dice: "los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 considera que el profesor Jorge Arturo Iñiguez Velásquez, ha infringido las siguientes disposiciones: Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República, Art. 11 literales a), b), d), e), f), h), i), l), m); y, s) y Art. 132 literal u); y, s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Arts. 40, 41, numerales 1, 2 y 4; 50 y 51 literal b); y 52 numeral 4, del Código de la Niñez y Adolescencia;

**QUE** mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 con sede en la ciudad de Cuenca, el Prof. **JORGE ARTURO IÑIGUEZ VELÁSQUEZ**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución constante en el Acuerdo No. 008-CRDP-2012 de 30 de enero de 2012; y que mediante oficio No. 033-CRDP-2012, de fecha 22 de febrero de 2012, con número de trámite 5489, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 24 del mismo mes y año, la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, remite el expediente administrativo que contiene 97 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra de Educación;

*Educamos para tener Patria*





**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta al Prof. **JORGE ARTURO IÑIGUEZ VELÁSQUEZ**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76, numeral 7, literal a), de la Constitución de la República; 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- Que en el expediente del sumario administrativo a (foja 29) consta la denuncia presentada por la señora Carmita del Rocío Ortega Ullaguari, madre del menor Michael Vinicio Placencia Ortega, ante el señor Director de la Escuela "Víctor Lloré Mosquera", manifestando que su hijo fue castigado físicamente por parte del profesor **JORGE ARTURO IÑIGUEZ VELÁSQUEZ**, golpeándole en la mano derecha con un palo, a tal punto que se encontraba con un fuerte hematoma producido por dicho golpe, además la madre de familia dentro de la misma denuncia supo aducir que su hijo entre lágrimas le ha dicho que los alumnos quedan abandonados todo el horario de clases ya que el profesor Jorge Arturo Iñiguez se sienta en su escritorio y no le importan nada las clases y se pone a leer la prensa o se pone los audífonos para escuchar música diciendo que este es el último año que trabaja, que ya se va a jubilar y ya no va a soportar a estos mocosos malcriados; a (foja 30) consta la denuncia presentada por el Sr. Simón Bolívar Chamorro Villarreal, padre del menor Franklin Sebastián Chamorro Narváez, alumno del 3ro "B", en donde manifiesta que el profesor Jorge Iñiguez desde que inició las labores docentes, ha actuado en forma por demás violenta en contra de nuestros niños en especial agrediendo físicamente así como verbal y psicológicamente; a (fojas 33, 34, 36, 37, 48 y 49) constan las declaraciones de los padres de familia, Sra. Edilia Margarita Palate Caguan, Sra. Eva Fidelina Bautista Prado y Sr. Sergio Garante Yauri, quienes han manifestado que el profesor Jorge Arturo Iñiguez tiene un procedimiento muy negativo con la enseñanza a los alumnos ya que el profesor ha sabido manifestar que la letra con sangre entra por lo que ha procedido a maltratar física y psicológicamente a sus estudiantes; en su declaración, el señor Sergio Garate manifiesta que fue testigo que un día vino una madre de familia a la hora de salida de clases y le reclamó al profesor Jorge Iñiguez, porque le había dado con los nudillos de la mano en la cabeza de su hijo, provocándole una fuerte hinchazón, recibiendo como contestación que era una india del mercado, que él era Jorge Iñiguez, que era una india y que si no se callaba le iba a callar la boca a golpes incluso intentando alzarle la mano, contrariando expresas disposiciones constantes en los artículos: 44 y 45 de la Constitución de la República, Art. 11 literales a), b), d), e), f), h), i), l), m); y, s) y Art. 132 literal u); y, s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Arts. 40, 41, numerales 1,2 y 4; 50 y 51 literal b); y 52 numeral 4, del Código de la

*Educamos para tener Patria*





Niñez y Adolescencia; 4.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente, toda vez que se ha comprobado fehacientemente la falta imputada por el indiciado; y,

**EN** uso de la Delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR A TRÁMITE**, el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, al profesor **JORGE ARTURO IÑIGUEZ VELÁSQUEZ**, docente de la Escuela "Víctor Llore Mosquera" de la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; constante en el Acuerdo No. 008-CRDP-2012 de 30 de enero de 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, por cuanto dicha sanción se le impuso por haber transgredido expresas disposiciones constantes en los artículos: 44 y 45 de la Constitución de la República, Art. 11 literales a), b), d), e), f), h), i), l), m); y, s) y Art. 132 literal u); y, s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; Arts. 40, 41, numerales 1,2 y 4; 50 y 51 literal b); y 52 numeral 4, del Código de la Niñez y Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 ABR. 2012

**Dra. Mónica Franco Pombo**  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CARLOS CISNEROS PAZMIÑO

ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES

REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUENTA LUCAS

COPIAS:

- . DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- . JEFE NACIONAL DE LA DIVISIÓN DE ESCALFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL ME
- . COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 3
- . DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
- . JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
- . JEFE DE ESCALFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
- . PROF. JORGE ARTURO IÑIGUEZ VELÁSQUEZ
- . DR. MIGUEL L. ALBARRACÍN T.-CASILLERO JUDICIAL No. 235

*Educamos para tener Patria*

